

N.º en 47
de 20 de 89

50 de 110
Por orden



El Sr. Intendente de esta Provincia Enfta. de 13 de
 Corriente me dice lo siguiente: Que mismo En cargo
 a V. S. que En la primera Ocasion que le Ocurra
 Despachar Vereda a los Pueblos de su Partido ha
 go. Enm. En las mas estrechas prebenziones
 alas Jurisdi. y Juris. de propios sobre que Inme-
 diatam^{te} pongan En esta Contaduria principal
 las quantas y dho. Ofetos respectibas del año
 proximo anterior y q. con los Conductores de ellas
 remitan ala tesoreria las Cantidades Enq. res-
 pectibam^{te} Estubiesen En Cabezados por los dho.
 Ofetos y Penas y Camara y Justos de A. S.
 prebeniendo a los pueblos que no Estubiesen con-
 prendidos En las 14. leguas Consignadas alas
 R. Minas y el Almaden que han de acompañar
 un testimonio suelto Expresado de las Condennas
 y Mones que hubieren echo con arreglo a
 lo q. prebenie el Capitulo 48 de la Titada Inten-
 zion remitiendo Totalm^{te} su Imp^{te} a dha. tesoreria
 principal y En las q. no hubiere habido Condennas
 ziones, testimonio, que lo acredite, quedandome
 la Confianza de que luego que se benifique haber
 despachado la Expresada Vereda mediana V. S.
 alio de ello y En el fin se quedax En

Circularo —

Lo que traslado a V^{ra} M^{te}, para suplenental
Cumplimiento Dios que, a V^{ra} M^{te}, muchos años. Al
mayo y Mayo diez y seis I mil setez, ochenta
y Nuebe El Marques de la Granja —



En el con.^o se ha notificado la p.^a para imprimir
anualmente una Guia para el comercio y como
m.^o 17.80 final del fin facilitaran y aumentaran el
com.^o en el Reyno que sea comprendido
en los cap.^o sig.^{tes}

1.^o
El Numero y calidad de las fabricas que
exerzcan la manufactura

2.^o
Los Nombres y cantidades de sus direcciones y p.^{tes}

3.^o
La clase fabrica por mayor que tuviere renta
y pensasen con tanto de aumento el año de publi-
cacion de la Guia

4.^o
La Precio fijo de una y otra

5.^o
El Numero y Nombres de las Giras de las Letras
compradas en las ferias y en que dia
y mes son, y los correchos y com.^{tes} mas suati-
do y podexen ser de las Ciudades y Villas reales.

6.^o
La Genes de manufacturas y extrangeras que tambie-
nen se continen comunas: todo por mayor con
precio de ellos por peso o medida. No siendo posi-
ble verificar este punto en todas sus par-

ter sin auxilios u noticias correspond. en lo
do por inmensa una; Y enmendado el con. de la Vali-
dad que podria producir semejante Quia ari-
pp. como a los Dueros u las fabricas con vista de
lo informado en el anexo por la sociedad eco-
nomica de Amigos del Pais de Madrid y espuestos
por el Sr. fiscal ha acordado que el Sr. D. no. a
por un modo, u las fabricas que hay en
el estado en la Puebla de San Domingo, las que
que se hallan existentes en ellas y sus
a fabricas, como tambien, la nombre de
Prater. Direccion, u las mismas de con-
viantes y companias mas acreditadas, de-
terminadas, crecheas, Direccion se detiene en may.
Nombre, con expresion de su calidad de genero
y precio: Para el polo de D. no. a del con.
p. de su Intellig. y cumplimiento y en el in-
me para haver en el caso para para
a noticia. Dia que a D. no. a de Madrid. 17
a febr. 10 de 1789. = Don Pedro de S. Antonio
Sr. Gab. de la D. de Almagro

Mr. Red. ^o D. Carlos A. por la Gracia de Dios N. ^a

W. 47 x 89

Alto y mo. Consejo Presidentes y oydores de las Reales Audiencias y Chancillerías, Alcaides Reales de las Casas y Corte de las Conexiones arriente Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios y otras Justicias que sea Justicias de esta mis Reinos de Realengo como se señalo a bodenq y ordenes tanto a los que agora son como a los que han de aqui adelante sabed que En virtud de la Magestad del Rey Carlos 3.º mi deyo Pare que, para que no haya de los disturbios ocurridos en la Isla de Puerto Rico con motivo de el Conocim^{to}, y prescripciones tomadas arriente la Chancilleria de Granada como por el Consejo de la misma en punto a las elecciones de Jurados el mismo pueblo y en vista de las Informes tomados en el asunto en el Mexico que se acordaba lo Conben^{te}, sobre dicha Consulta echa por el Consejo de las dhas en quanto al Conocim^{to}, ciertos autos y otros puntos de Jurisdiccion tubo abien el Rey y Mariscal se obreave en los Casos de esta Naturaleza la Prebenion del Conocim^{to}, como qualidad atributiva de la Jurisdiccion y que quando los Jueces de ambos tribunales no se combiniessen se lleve el Negocio a la Junta de Competencias y se dexima en el proceso termine de un mes para evitar los Encuentros que la tardanza produce en los partidos que la ambicion de los

Emples municipales forma En los Pueblos esta Real
Resolucion se comunica a el mi Consejo & a el mi
Honorio Padre por el Conde & Florida Blanca a mi pri
mer Secretario & enado En 21 de Octubre del año
proximo pasado; / Habiendo se publicado En el re
acordo su Cump^{to}, y para ello era miedula por la
qual os Mando a todos y a cada uno de vos En vues
ros Lugares distritos y Jurisdicciones beate la Tira
da Resolucion de mi Augusto Padre dirigida a Cortax
las Muchas Competencias que dexaren Entre el mi
Consejo y el de las Ordenes y tribunales R^{es}, y Entre tan
to que yo otra Cosa se resolviere **Con vino** & lo que me
exponga el mi Consejo En este asunto la Guardar
Cumplir y Executar y agais Guardar Cumplir y Ex
cutar sin Contrabienida ni permitir su Contra
benzion En manera alguna antes bien para
su Exacta Observancia dareis las providencias
que Correspondan por Conbenir a mi S^{er}uicio
a lo Recta y pronta administrar, & Justicia En que
tanto se Interesam mis Vasallos que asi es mi Volu
tad y que el traslado Impreso de esta miedula fu
mado de D^o Pedro Escobedo de anexa mi secreta
rio Cri^{to}, & Camara mas antiguo y el Gobierno lo
vede la misma fee y Credito que a su Real Señal dado
Madrid a 11 de Enero de 1789 Yo el Rey Yo D^o Fr
nuel de Ayupon y Vedir Secretario del Rey
Señor lo hize Escribir por su Mandado el Con

El Campo Umanes Dⁿ Thomas Beanaer Dⁿ Jely
Ribero Dⁿ Man^l Franz, & Vallejo Dⁿ Fran^{co}, & a Ledo Yepi
da Dⁿ Nicolas Verdugo teniente & Canciller Mayor
Dⁿ Nicolas Verdugo Escopia & su Original & que Testifica
Dⁿ Pedro Escolano & Arrietas

U

El Marques de la Granja Caballero del abito de Calatrava
Gobernador Politico y Militar de esta y de Almagro
y las de su partido Campo de Calatrava & C^o,

20. 17. 70

Hago saber a V^o Justicias de los Pueblos de este
Partido que a el Marqués se expresaran como ya
es consta y tienen noticia de R^o Decreto de
Veinte y siete de Noviembre del año pasado de
1785 y R^o Instrucion de Veinte y seis de Agosto
de 46 Relativa a la Recaudacion de los bienes Mor-
tuos vacantes y abintestatos que Comuniquen
a V^o Con despachos Vexatos Juxculares que libre
en 21 de Noviembre del mismo año Encuya In-
strucion libre el primero y tercero Capitulo de
dizen asi

Cap. 1^o

Subdelegado J^oal, Vos Particulares y demas
Jueces de esta Comision han de Mandar pu-
blicar y fijar un Edicto luego que reciban esta
Instrucion y en el primer dia de cada año en
que se exprese que todos los que se expresen desp^o
supieren de Algun mortuero o abintestato o des-
cubrim^o de tesoro perteneciente a C^o M^o lo haya a
declarar sin dilacion ante el Juez que publica
re el Edicto para que con esta noticia pueda au-
dar su Recaudacion y dar Cuenta a el fin de Ca-
da año e aboxo asi Cumplido Remitiendo a este
fin testimonio al Subdelegado J^oal,

Capital y oficio del Rey, y el Cabildo Tulián Francés,
Española los testimonios que disponen los Capí-
tulos Indios para su ymo adho, y subdelega-
do en Inteligencia de q, el testimonio y publica-
cion a de Tenir separado. Que el testimonio
de las Causas de Morereros abintestatos y bacam-
res; y pasado el término referido sin aben Cum-
plido con esta Importancia me bexa en la Ne-
cesidad de Despachar apremio Condore un, y
Salarios diarios que deseeo evitar a fin, de cu-
yo todo Capere el puntual Cumplim, y esta om-
y al Mexicano Conductor en atencion a que en
otro despacho lleba anexado su trabajo y ca-
rmino se les satisfaga solam^{te} Media R, por cada
ora que se detenga con motivo de la copia que ha
de sacarse de este como esta resuelto por el Con-
sejo por Conbenir así al servicio del Rey dado
en la C^{ta} de Madrid a 10 de Marzo de 1767 =
El Marq, de la Granja = por mandado de su M^{ta}
Tulián Francés, Española